



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00265-00 EJECUTIVO

ASUNTO: PARA SENTENCIA ANTICIPADA - ALLEGAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Toda vez que el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y como quiera que la parte demandada solo alega pruebas meramente documentales, con fundamento en el artículo 278 del Código General del Proceso se procederá a dictar sentencia anticipada.

Por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se concede a las partes el término de **cinco (05) días** para que alleguen sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

Yqp